

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 47

*Referencia:*

*Año:* 1906

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-12-1906

*Título:* POR LA CUAL SE FOMENTA LA MEJORA DE LAS RAZAS DE GANADO VACUNO,  
CABALLAR, MULAR, DE CERDO, CABRIO Y DE AVES DOMESTICAS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00394

*Publicada el:* 29-12-1906

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Ganadería, Industria animal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.966

*Rollo:* 201

*Posición:* 1686

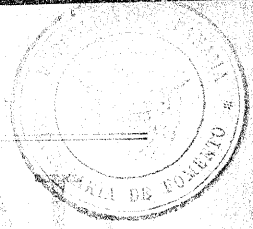
GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 29 de Diciembre de 1906.

NUM. 394



PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República, MANUEL AMADOR GUERRERO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS

Secretario de Hacienda, F. V. DE LAESPRIELLA

Secretario de Instrucción Pública y Justicia, MELCHOR LASSODE LA VEGA

Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

AURELIANO G. DE LA TORRE, Editor Oficial.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Ricardo J. Alfaro.

AVISO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Para los siguientes haberes de recibidos... Para los miembros del Cuerpo Consular... Para los funcionarios públicos y los particulares...

AVISO. En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906. El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 45 de 1906, de 27 de Diciembre, reorganización del Código Civil y Municipal.

Ley 46 de 1906, de 27 de Diciembre, por la cual se crea el Distrito de Santa Isabel en la Provincia de Colón.

Ley 47 de 1906, de 27 de Diciembre, por la cual se fomenta la mejora de las razas de ganado vacuno, caballar, mular, de cría, cabro y de aves domésticas.

Ley 48 de 1906, de 27 de Diciembre, por la cual se concede un auxilio a una revista ilustrada de esta Capital.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 257 de 1906, de 27 de Diciembre, por el cual se otorga una autorización para...

Resolución número 1695.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 135 de 1906, de 19 de Diciembre, por el cual se hacen las nombramientos de...

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 28.

Tribunal de Cuentas.

Nota del señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas al señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

(Salta de Apelación y Consulta.)

Auto número 2 de 1906, de 22 de Diciembre.

(Primer Plaza.)

Auto número 28 bis de 1906, de 19 de Noviembre.

Auto número 49 de 1906, de 22 de Noviembre.

Auto número 41 de 1906, de 22 de Noviembre.

Auto número 4 de 1906, de 22 de Noviembre.

Auto número 43 de 1906, de 23 de Noviembre.

Auto número 44 de 1906, de 23 de Noviembre.

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayor" de la casa de banco establecida en esta ciudad y que sirve bajo la razón social de Panamá Trading Company.

Registro del libro Mayor de la casa de banco establecida en esta ciudad y que sirve bajo la razón social de International Banking Corporation.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 45 DE 1906, (DE 27 DE DICIEMBRE).

Reorganización del Código Civil y Municipal.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º. Todo individuo que considere una Ordenanza Departamental como contraria a la Constitución o a la Ley, o lesiva de sus derechos civiles, puede pedir ante la Corte Su-

prema de Justicia que se declare nula.

Artículo 2.º. La Corte pasará su resolución a la Asamblea Nacional en la forma que esta decide definitivamente sobre la validez o nulidad de la Ordenanza impugnada.

Artículo 3.º. Cuando la Corte decide que una Ordenanza es nula, se suspenderá su cumplimiento hasta que la Asamblea Nacional decida el punto definitivamente.

Dada en Panamá, a 15 de Diciembre de 1906.

El Presidente, J. E. LEFEBVRE.

El Secretario auxiliar, Leopoldo Valdés A.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1906.

Publíquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.

LEY 46 DE 1906, (DE 27 DE DICIEMBRE).

por la cual se crea el Distrito de Santa Isabel en la Provincia de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º. Segreguense del Distrito de Portobelo los Corregimientos de Nombre de Dios, Viento Frio, Palenque, Mueyru, Chuango, Playa Chiquita, Culebra y Santa Isabel, para formar con ellos el Distrito de Santa Isabel cuya cabecera será Palenque.

Artículo 2.º. Los límites del Distrito de Santa Isabel serán: desde la boca del río Indio, aguas arriba, hasta su cabecera; de allí, siguiendo la cima de la cordillera, hasta encontrar la cabecera del río Concepción, y desde este punto, siguiendo el curso de dicho río aguas abajo, hasta su desembocadura.

Artículo 3.º. El personal necesario para la administración del nuevo Distrito será nombrado por los empleados a quienes corresponden, y la remuneración del servicio será la misma que fija el actual Presupuesto de Gastos a los empleados de igual categoría en el Distrito de Portobelo.

Dada en Panamá, a 15 de Diciembre de 1906.

El Presidente, J. E. LEFEBVRE.

El Secretario auxiliar, Leopoldo Valdés A.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1906.

Publíquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.

LEY 47 DE 1906, (DE 28 DE DICIEMBRE).

por la cual se fomenta la mejora de las razas de ganado vacuno, caballar, mular, de cría, cabro y de aves domésticas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º. Destinase hasta la suma de diez mil balboas (\$10,000) para la introducción por cuenta del Estado de sementales aducidos para la mejora de las razas nativas de ganado vacuno, caballar, mular, de cría y cabro y de aves domésticas.

Artículo 2.º. El Poder Ejecutivo hará cumplir por medio de personas competentes los sementales a que se refiere el artículo anterior, y una vez que hayan llegado dichos animales a esta Capital, los pondrá a la venta en pública subasta.

Sino se llenaran las condiciones exigidas para esta, se admitirá posterior libre.

Artículo 3.º. El producto de las expensas contadas, cualquiera que sea, será invertido y realizado de la misma manera.

Artículo 4.º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que reglamente la presente ley.

Dada en Panamá, a veintidos de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente, J. E. LEFEBVRE.

El Secretario, J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 28 de 1906.

Publíquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

LEY 48 DE 1906, (DE 29 DE DICIEMBRE).

por la cual se concede un auxilio a una revista ilustrada de esta Capital.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º. Concédesse un auxilio de cien balboas (\$100) mensuales a la revista ilustrada "Nuevos Ritos" que aparecerá próximamente en esta ciudad y cuya publicación será quincenal.

Artículo 2.º. El auxilio se pagará por mensualidades adelantadas, es decir, una vez que aparezca el número de la revista que corresponda a la primera quincena del mes.

Artículo 3.º. La revista que se auxilia constará de diez y seis páginas, por lo menos, y se ocupará únicamente de cuestiones científicas y de arte, y de asuntos de actualidad e interés universales.

Artículo 4.º. Autorízase al Poder Ejecutivo para suspender hasta indefinidamente el auxilio que se concede a la revista en cualquiera de los casos siguientes:

1.º. Cuando la revista se mezcle en la política del país;

2.º. Cuando sin causa justificada.